



REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE EL MANTE, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS

C. ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA, Presidente Municipal y **LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de El Mante, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 131 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2o, 3o, 4o, 5o fracción V, 21, 22 fracción IV, 49 fracción III, 53, 54, 55 fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; comparecemos ante Usted para solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del **Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de El Mante, Tamaulipas**, el cual fue debidamente aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo que me honro en presidir, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 18 de agosto de 2017, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el Estado tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social. Siendo el Municipio la base de organización política y administrativa estatal, en donde el individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no sólo del gobierno municipal tradicional, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional.

A partir de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reafirmó el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica por parte de todos los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes con el objeto de adecuarlos a los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

Además el citado artículo en el párrafo anterior, establece la autonomía municipal, al señalar con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos.

El R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, por conducto de las diferentes comisiones conformadas a su interior, generó un análisis de las necesidades existentes en cada área de la administración pública municipal, encontrando que la primordial carencia es la ausencia del marco normativo municipal, en el que se establezcan los elementos mínimos necesarios para el funcionamiento de las diferentes áreas administrativas, así como las atribuciones y obligaciones de los titulares y personal de las mismas, con el que se garantice la correcta y eficiente prestación de los servicios públicos municipales, dentro de un marco legal claramente establecido en el que se satisfagan las demandas ciudadanas de transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos, por lo cual, se actúa de acuerdo a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que durante el desarrollo de la VI (Sexta) Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de marzo del año 2017, el Honorable Cabildo tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos la integración del Municipio de El Mante, Tamaulipas, al Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, que en su etapa de autodiagnóstico arrojó como resultado la necesidad de actualizar y en su caso, generar diversos reglamentos para complementar el marco jurídico del Municipio. Para el desarrollo de los trabajos necesarios para la implementación y seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal, se integró una Comisión en el Honorable Cabildo.

SEGUNDO. Que durante el desarrollo de la XII (Décima Segunda) Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio del año 2017, el H. Cabildo Municipal tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos el procedimiento de consulta pública y turno a comisiones del Cabildo, diversos proyectos de reglamentos generados para el Municipio de El Mante, Tamaulipas.

TERCERO. Que en el periodo comprendido entre los días 19 de julio al 4 del mes de agosto del año 2017, se llevó a cabo la consulta ciudadana aprobada por el R. Ayuntamiento en la sesión referida en el punto inmediato anterior. Los resultados de la consulta, fueron debidamente analizados y valorados, tanto por los integrantes del R. Ayuntamiento y la Comisión integrada para la Implementación y Seguimiento del Programa Agenda para el Desarrollo Municipal.

CUARTO. Que después de desarrollado un profundo análisis de las necesidades y circunstancias específicas a regularse por el reglamento objeto del proceso ya mencionado, las Comisiones de Gobierno y Reglamentación y de Hacienda y Presupuesto Público del Honorable Cabildo, formularon el proyecto definitivo del Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de El Mante, Tamaulipas.

QUINTO. Que por lo antes expuesto, durante el desarrollo del X (Décimo) punto del Orden del Día de la XIII (Décima Tercera) Sesión Ordinaria de Cabildo, llevada a cabo el día 18 de agosto del año 2017 y de conformidad a lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, se aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE EL MANTE, TAMAULIPAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I LINEAMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en el Municipio de El Mante, Tamaulipas, de conformidad con las atribuciones que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones que de ambas emanen.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente Reglamento compete al R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y se aplicará de manera supletoria al presente Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos legales aplicables.



ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se considera de utilidad pública:

- I.- La implementación de medidas de prevención y control de la contaminación del agua, aire y suelo en el ámbito municipal;
- II.- La implementación de medidas de prevención y corrección para el cuidado de los recursos de flora y fauna en el ámbito municipal;
- III.- El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal;
- IV.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas;
- V.- El establecimiento de rellenos sanitarios; y
- VI.- Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Federación y el Estado.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento se considerarán, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, las siguientes:

- I.- **AMBIENTE:** Conjunto de elementos y fenómenos como clima, suelo y otros organismos que condicionan la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos.
- II.- **AGUAS RESIDUALES:** Líquido de composición variada proveniente de los usos doméstico, de fraccionamientos, agropecuario, industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro uso, que por estos motivos sufran una degradación de su calidad original.
- III.- **BASUREROS CLANDESTINOS:** Espacios de terrenos donde se depositan residuos en forma ilegal y que producen un foco de infección.
- IV.- **BASURERO MUNICIPAL:** Lugar localizado fuera de la mancha urbana, donde se depositan los desechos orgánicos e inorgánicos no peligrosos que se recogen en el Municipio.
- V.- **CÓDIGO:** Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.
- VI.- **CONTAMINACIÓN:** Acción de alterar nocivamente una sustancia u organismo por efecto de residuos procedentes de la actividad humana o por la presencia de determinados gérmenes.
- VII.- **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- VIII.- **DIRECCIÓN:** Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- IX.- **ECOLOGÍA:** Estudio de las relaciones entre los seres vivos y los problemas que éstas causan a la naturaleza.
- X.- **EDUCACIÓN ECOLÓGICA:** Proceso de enseñanza para elevar la cultura en lo que respecta a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente.
- XI.- **EMISIÓN:** Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda energía o sustancia, en cualquiera de sus estados físicos.
- XII.- **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Documento producto de las investigaciones sobre el ambiente, desde el estado actual del sitio hasta el modificado.
- XIII.- **FAUNA NOCIVA:** Especies de animales terrestres que afectan la salud del hombre.
- XIV.- **FLORA:** Conjunto de plantas que crecen en una región.
- XV.- **FOCO DE INFECCIÓN:** Área que por influencia del hombre o factores naturales, se convierte en un sitio apto para la propagación de flora o fauna nociva para el hombre.
- XVI.- **LEY GENERAL:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XVII.- **MUNICIPIO:** Municipio de El Mante, Tamaulipas.



XVIII.- REFORESTACIÓN: Plantación de árboles o arbustos nativos o introducidos.

XIX.- REGLAMENTO: Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de El Mante, Tamaulipas.

XX.- SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL: Conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito, recolectar y conducir las aguas residuales urbanas o municipales, pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.

XXI.- SOLARES BALDÍOS: Todos aquellos terrenos sin construcción, con matorrales, hierbas o basura, ubicados dentro de la zona urbana, semiurbana o en su periferia.

XXII.- ZONA RURAL: Territorio municipal no urbano ni semiurbano.

XXIII.- ZONA SEMIURBANA: Área en la que se encuentran viviendas o comercios pero que carecen de servicios públicos.

XXIV.- ZONA URBANA: Área donde se encuentran los centros habitacionales y comerciales que cuentan con servicio de agua y drenaje.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO

ARTÍCULO 5.- El R. Ayuntamiento, el Estado y la Federación en el marco de coordinación, vigilarán el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección del ambiente, conforme a lo señalado en la Ley General y el Código.

Para lo anterior, el R. Ayuntamiento:

I.- Podrá celebrar convenios de coordinación con los demás municipios, cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio ecológico;

II.- Podrá celebrar convenios de coordinación con el Estado para la realización de acciones en las materias reguladas por el Código y el presente Reglamento; y

III.- Podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Federación en las materias de la Ley General y del presente Reglamento, con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 6.- Los convenios y acuerdos de coordinación que se mencionan en el artículo anterior, tendrán como objeto promover la realización de acciones conjuntas que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación que se genere por fuentes móviles y fijas en el territorio municipal; así como de aquellas que permitan preservar los ecosistemas de la región; de igual forma, para la adquisición de equipos y maquinaria que sean necesarios para la atención de los problemas ecológicos - ambientales que se registren en el Municipio.

ARTÍCULO 7.- El R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, promoverá e impulsará la utilización de nuevas alternativas con tecnología nacional, con el fin de sustituir paulatinamente el uso de energías contaminantes actuales; para tal efecto, podrá solicitar la asesoría necesaria del gobierno federal y las autoridades correspondientes del Estado.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 8.- Corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de los titulares de la Presidencia Municipal y de la Dirección, las atribuciones siguientes:

I.- Formular y conducir la política y los criterios ecológicos, en congruencia con los de la Federación y el Estado;

II.- Formular la política y los criterios ambientales para el Municipio;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

III.- Aplicar en su circunscripción territorial, la Ley General y el Código, en las esferas de su competencia, así como las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación, vigilando su observancia;

IV.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en el territorio del Municipio, salvo cuando se refiera a asuntos reservados a la Federación o al Estado;

V.- Dictar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme al Código, al presente Reglamento y, en su caso, a la Ley General;

VI.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación ambiental, ordenar inspecciones y establecer las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes con motivo de las infracciones al presente Reglamento, y en su caso, a la Ley General;

VII.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud y gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebasen su ámbito territorial. Cuando la acción sea exclusiva de la Federación o del Estado, se otorgarán los apoyos que dicha entidad pública requiera;

VIII.- Concertar acciones con los sectores social y privado, en materia de su competencia;

IX.- Establecer el ordenamiento ecológico dentro del Municipio, con las reservas que impongan la Ley General, el Código, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales aplicables;

X.- Regular la realización de actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas, cuando éstas afecten el equilibrio de los ecosistemas o al ambiente del Municipio;

XI.- Aprobar las Normas Técnicas Ecológicas que sean obligatorias en el Municipio;

XII.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;

XIII.- Formular los criterios ambientales del Municipio, en materia de prevención y control de la contaminación del suelo que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental, para el reordenamiento ambiental u ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;

XIV.- Formular, conducir, prevenir y controlar la contaminación del suelo, en relación con las fuentes generadores de residuos municipales;

XV.- Vigilar directamente la operación de los sistemas de limpia con sujeción a las normas de protección ambiental establecidas;

XVI.- Vigilar directamente la operación y administración ambiental de los sitios de relleno sanitario;

XVII.- Integrar y mantener actualizado, por conducto de la Dirección, el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos no Peligrosos;

XVIII.- Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Ley General, el Código y la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, así como de acuerdo a lo señalado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de El Mante, Tamaulipas;

XIX.- Participar en las acciones para la atención de emergencias y contingencias ambientales;

XX.- Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con el Estado, y por su conducto, con la Federación, así como con otros municipios, y de concertación con los sectores social y privado, en la materia del presente Reglamento;

XXI.- Coordinar la participación del Municipio en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

- XXII.-** Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXIII.-** Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado;
- XXIV.-** Autorizar, por conducto de la Dirección, la inscripción al Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos no Peligrosos;
- XXV.-** Otorgar, por conducto de la Dirección, las autorizaciones a que se refiere el presente Reglamento;
- XXVI.-** Dictar y aplicar, en la esfera de su competencia, las medidas que procedan para prevenir y atender las emergencias y contingencias ambientales;
- XXVII.-** Coordinar sus acciones para la prevención y atención de las emergencias y contingencias ambientales con las que adopten las autoridades federales, cuando dichos eventos rebasen los límites del Municipio;
- XXVIII.-** Participar en los programas de protección civil en lo referente a la prevención y control de la contaminación ambiental;
- XXIX.-** Otorgar, por conducto de la Dirección, el registro a los prestadores de servicios de manejo, tratamiento o disposición final de residuos sólidos no peligrosos e industriales;
- XXX.-** Promover la participación social en el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos no peligrosos, especialmente por lo que se refiere a la separación de los residuos que se generen;
- XXXI.-** Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con la Federación y el Estado y de concertación con los sectores social y privado, en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;
- XXXII.-** Asesorar, por conducto de la Dirección, a los sectores social y privado en la evaluación y mejoramiento de los sistemas de recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de residuos materia del presente Reglamento y en la formulación de sus reglamentos para la prestación de dichos servicios públicos;
- XXXIII.-** Dictar las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, el Código, el presente Reglamento y, en su caso, a la Ley General;
- XXXIV.-** Vigilar, por conducto de la Dirección, las actividades que impliquen contaminación ambiental, ordenar inspecciones e imponer sanciones por las infracciones al presente Reglamento;
- XXXV.-** Canalizar denuncias o hechos ilícitos ante las autoridades competentes previstos en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, el Código y en la Ley General;
- XXXVI.-** Denunciar, por conducto de la Dirección, ante la autoridad competente, hechos ilícitos previstos en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, el Código y en la Ley General;
- XXXVII.-** Participar con el Estado en la aplicación de normas que éste expida en el ámbito de su competencia;
- XXXVIII.-** Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades ecológicas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio;
- XXXIX.-** Proteger el ambiente de los centros de población, de las acciones y efectos negativos derivados de los servicios públicos;
- XL.-** Concientizar y promover la educación ciudadana solidaria para el mantenimiento, respeto, creación y acrecentamiento de las áreas verdes, así como, la protección de la flora y la fauna del Municipio sujetas a conservación ecológica;
- XLI.-** Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente Reglamento;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

XLII.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado, municipios, organizaciones sociales y particulares, para realizar acciones de protección al ambiente, en términos de la legislación aplicable;

XLIII.- Promover el establecimiento de estímulos a la ciudadanía que desarrolla actividades de protección de la contaminación del suelo;

XLIV.- Supervisar, por conducto de la Dirección, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;

XLV.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes de jurisdicción municipal y brindar toda clase de apoyo que soliciten las autoridades federal o estatal, para cumplir con sus atribuciones;

XLVI.- Verificar, por conducto de la Dirección, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de emisión máxima permisible de contaminantes atmosféricos, originados por fuentes fijas;

XLVII.- Mantener, por conducto de la Dirección, actualizado el inventario de fuentes contaminantes del ambiente en el Municipio;

XLVIII.- Establecer, por conducto de la Dirección, medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en coordinación con la Dirección de Tránsito y Vialidad;

XLIX.- Impulsar la creación de infraestructura vial y el establecimiento de medidas que favorezcan la fluidez del tránsito vehicular, para abatir la emisión de contaminantes atmosféricos;

L.- Regular y limitar el desarrollo de actividades que pudieran presentar riesgos de carácter ambiental;

LI.- Vigilar, preservar y proteger las áreas verdes del Municipio;

LII.- Participar en el establecimiento y vigilancia de las áreas naturales del Municipio que requieran ser preservadas;

LIII.- Prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causado por fuentes móviles y diversas dentro del territorio municipal;

LIV.- Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, visual y olores perjudiciales al equilibrio o al medio ambiente, en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;

LV.- Apoyar a la Federación y al Estado para el aprovechamiento racional y la prevención y control de la contaminación de aguas de su jurisdicción. Asimismo, prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, de igual forma, prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado de los centros de población de su competencia territorial;

LVI.- Programar el ordenamiento ecológico municipal, particularmente en los asentamientos humanos, así como participar en la programación del ordenamiento ecológico estatal en lo relativo a su circunscripción territorial;

LVII.- Participar con el Estado en la aplicación de las Normas Técnicas Ecológicas que éste expida, para regular con fines ecológicos el aprovechamiento de los minerales o substancias no reservadas a la Federación que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición, que solo puedan utilizarse para fabricación u ornato;

LVIII.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de: alcantarillado, limpieza, mercados, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito, transporte público local y foráneo, centrales de autobuses, peseras, carros de sitio, camiones, talleres de autotransporte federal, talleres mecánicos particulares o privados y aquellos en los que se cambien aceites y llantas ubicados dentro del territorio del Municipio;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

LIX.- Decidir, por conducto de la Dirección, sobre el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean considerados peligrosos, por la Ley General; el Código y la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, así como de acuerdo a lo señalado por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos de El Mante, Tamaulipas;

LX.- Concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones dentro de la competencia municipal, conforme a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;

LXI.- Llevar a cabo el ordenamiento ecológico municipal, de las colonias, fraccionamientos o cualquier asentamiento humano, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones legales aplicables en el Estado;

LXII.- Aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias, dentro de la circunscripción municipal, para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores;

LXIII.- Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirle la instalación de equipos de control de emisiones;

LXIV.- Operar, por conducto de la Dirección, los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes;

LXV.- Certificar, por conducto de la Dirección, los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas respectivas;

LXVI.- Elaborar, por conducto de la Dirección, informes mensuales sobre el estado del medio ambiente en el Municipio, así como los resultados del monitoreo de la calidad del aire, integrándolas al sistema de información estatal a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. Dichos informes se harán del conocimiento de la ciudadanía;

LXVII.- Dictaminar, por conducto de la Dirección, sobre las solicitudes de autorización que le presenten los interesados para descargar aguas residuales en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, así como, en las demás redes de dicha naturaleza que administre el Municipio por concesión o autorización, ya sea, Federal o Estatal. Asimismo, el R. Ayuntamiento podrá establecer los requisitos o condiciones particulares que deban reunirse para otorgar la autorización en la descarga de aguas residuales a dicho sistema municipal de drenaje y alcantarillado;

LXVIII.- Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales y estatales correspondientes, a efecto de que las descargas en cuencas, vasos, drenes y corrientes de agua que pasen al territorio de otro municipio satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas y las de control ambiental aplicables;

LXIX.- Llevar a cabo, en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular que descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, previo pago de los derechos correspondientes;

LXX.- Llevar y actualizar, por conducto de la Dirección, el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al registro estatal de descarga que lleva la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

LXXI.- Prevenir y controlar la contaminación visual siguiendo los lineamientos de la Ley General, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;

LXXII.- Establecer y administrar las áreas naturales protegidas, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando así lo determine las leyes respectivas;

LXXIII.- Imponer las sanciones correspondientes por infracción a la Ley General, al Código, en el ámbito de su competencia o a los reglamentos y disposiciones que emita el R. Ayuntamiento, así como, establecer las medidas preventivas necesarias; y

LXXIV.- Las demás que conforme a la Ley General, el Código, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, le correspondan.



Las atribuciones a que se refiere el presente artículo se ejercerán sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de salud, sanidad fitopecuaria, de aguas y otras aplicables.

ARTÍCULO 9.- El titular de la Presidencia Municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer al R. Ayuntamiento, previo acuerdo de coordinación que se establezca con la Federación y con la participación que corresponda al gobierno estatal, los mecanismos de vigilancia, para evitar la degradación general del medio ambiente;

II.- Solicitar a la Federación, la modificación o cancelación de concesiones que puedan amenazar de extinción o deterioro a la flora o fauna silvestre;

III.- Gestionar en el presupuesto anual de egresos del R. Ayuntamiento, se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución del Programa Municipal de Protección Ambiental;

IV.- Desarrollar programas permanentes de educación ambiental no formal, así como promover el estudio y conocimiento de los ecosistemas que se identifiquen en el Municipio; y

V.- Los demás que le confieren la Ley General, el Código, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, el presente Reglamento, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- El titular de la Dirección, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado;

II.- Emitir un dictamen del impacto ambiental sobre proyectos de obras, en cambios de usos de suelo o de las licencias de construcción, pudiendo condicionarlas al resultado satisfactorio de dicha evaluación;

III.- Determinar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio;

IV.- Resolver los recursos de inconformidad que se presenten ante su dependencia;

V.- Establecer la política ecológica para el Municipio a través de la planeación, instrumentación, evaluación y seguimiento de las acciones de protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;

VI.- Establecer acuerdos de coordinación con las instancias estatales y federales, para una correcta atención a los problemas de carácter ecológico;

VII.- Organizar y promover la participación de la ciudadanía en la solución de los problemas que afectan el medio ambiente;

VIII.- Establecer campañas permanentes de reforestación;

IX.- Programar y difundir campañas de educación ambiental;

X.- Atender permanentemente las quejas de la ciudadanía de hechos que afectan la ecología y el medio ambiente, dándoles seguimiento, evaluación y resolución definitiva;

XI.- Aplicar en su circunscripción territorial la Ley General y el Código en las esferas de su competencia, así como vigilar la observancia de normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación;

XII.- Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;

XIII.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes de jurisdicción municipal y brindar toda clase de apoyo que solicite las autoridades federal o estatal, para cumplir con sus atribuciones;

XIV.- Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de las emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente, en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

XV.- Apoyar a la Federación y al Estado para el aprovechamiento, y control de la contaminación de las aguas de sus jurisdicciones;

XVI.- Denunciar ante las autoridades competentes, los posibles hechos ilícitos previstos en la Ley General, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y el Código;

XVII.- Fijar las limitaciones a la circulación de los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, rebasen los límites máximos permisibles que determinen las Normas Técnicas Ecológicas y de control ambiental correspondientes;

XVIII.- Aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias, dentro de la circunscripción correspondiente para reducir los niveles de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores;

XIX.- Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones;

XX.- Operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes;

XXI.- Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes;

XXII.- Elaborar informes mensuales sobre las condiciones del medio ambiente en el Municipio, así como el resultado del monitoreo de la calidad del aire, integrándolos al sistema de información estatal a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

XXIII.- Dictaminar las solicitudes de autorización que le presenten, para descargar aguas residuales en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, así como las demás redes de dicha naturaleza que administra el Municipio por concesión o autorización Federal o Estatal;

XXIV.- Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente o la salud humana, salvo en las zonas y en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;

XXV.- Proponer el establecimiento y la administración de las áreas naturales protegidas, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando así lo prevean las leyes respectivas;

XXVI.- Los demás que le confieren la Ley General, el Código, la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, el presente Reglamento, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección hacer que se cumplan las leyes y el presente Reglamento.

TÍTULO II DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por política ecológica el conjunto de criterios y acciones establecidas por la autoridad competente, con base a estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y conservación racional y sostenida de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 13.- Para la formación y conducción de la política ecológica en el Municipio, así como la aplicación de los demás instrumentos previstos en el presente Reglamento, se observarán los criterios siguientes:



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

I.- Toda actividad económica y social se desarrolla en interacción con todos los elementos existentes en el ambiente; éste representa un patrimonio común para la sociedad y las generaciones futuras;

II.- El ambiente y los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección; por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, sean renovables o no, se sustentará en criterios y lineamientos, tanto sociales, políticos y económicos, como jurídicos y administrativos, que aseguren su diversidad, eviten el peligro de su agotamiento y fomenten en todo momento el equilibrio y la integridad del ambiente;

III.- Corresponde tanto a las autoridades como a los particulares en general, la protección de los ecosistemas y su equilibrio, así como la prevención y corrección de los desequilibrios que en ellos se pudieran presentar, con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurando de esta manera, la calidad de las actividades de las futuras generaciones;

IV.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto a las condiciones presentes como a las que determinan la calidad de vida de la población a futuro;

V.- Corresponde a la autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano;

VI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al R. Ayuntamiento para regular, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares, en los campos económico y social, se deberán considerar criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; y

VII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos en el Municipio, son los elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

CAPÍTULO II DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14.- En cuanto el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el ordenamiento ecológico será considerado en:

I.- La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales; y

II.- El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales de propiedad municipal.

ARTÍCULO 15.- En cuanto a la localización de las actividades de los servicios públicos presentados en el territorio municipal, el ordenamiento ecológico será considerado en:

I.- La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas; y

II.- Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

ARTÍCULO 16.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico será considerado en:

I.- La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del uso del suelo urbano; y

II.- La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos federal, estatal y municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.



ARTÍCULO 17.- Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el ordenamiento ecológico del territorio municipal.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 18.- La Dirección en coordinación con el R. Ayuntamiento, promoverá la participación de la ciudadanía, con la finalidad de obtener su apoyo en cuanto a la atención y solución de los problemas ambientales, su control, prevención, y en su caso, corrección así como fomentar su participación en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente; asimismo podrá:

I.- Convocar a representantes de las organizaciones civiles, empresariales, campesinas, de productores, agropecuarias, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas no lucrativas y otros representantes de la comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II.- Contar con la opinión de los distintos grupos sociales, asociaciones civiles en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

III.- Incluir como elemento indispensable la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se hace referencia en la fracción anterior;

IV.- Retomar, analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas de equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio, aportadas por los grupos sociales, asociaciones civiles, particulares y autoridades auxiliares en el Municipio;

V.- Celebrar convenios de concertación con organizaciones empresariales para la protección al ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales, en los casos previstos por el presente Reglamento, para la protección del ambiente;

VI.- Promover la celebración con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos, se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública; y

VII.- Promover el otorgamiento de premios y reconocimientos, a los ciudadanos por los esfuerzos más destacados en beneficio de la sociedad, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.

ARTÍCULO 19.- Los grupos sociales y los particulares interesados o afectados por los problemas ambientales, así como las autoridades del Municipio, podrán asistir, opinar y presentar propuestas de solución, haciéndolas llegar por escrito a la Dirección y al R. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 20.- Se entiende como denuncia popular, aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la autoridad competente en el Municipio, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, de daños ocasionados a la comunidad, así como el o los responsables de éstos, con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.



ARTÍCULO 21.- Corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, en materia de denuncia popular, las atribuciones siguientes:

I.- Recibir y dar el trámite legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente;

II.- Hacer del conocimiento al denunciante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el trámite que se haya dado a la misma, y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas;

III.- Remitir toda denuncia que se presente ante la Federación o el Estado cuando la denuncia sea de competencia Federal o Estatal;

IV.- Solicitar a la Federación o al Estado, la información que se requiera, para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio municipal las instancias antes mencionadas; y

V.- Difundir ampliamente el domicilio y el o los números telefónicos destinados a recibir denuncias relacionadas con problemas de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 22.- Cuando se presente una denuncia sobre hechos que afectan el medio ambiente, el inspector de ecología realizará las inspecciones necesarias de conformidad al Capítulo II del Título Cuarto del presente Reglamento; a fin de corroborar el contenido de la denuncia, el inspector de ecología podrá auxiliarse de elementos de policía y tránsito para ello.

ARTÍCULO 23.- Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Dirección, todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar a la fuente contaminante y al responsable, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTÍCULO 24.- Cualquier denuncia que se interponga, deberá asentarse en el formato que se designe por parte de la Dirección, debiendo contener lo siguiente:

I.- Nombre y domicilio del que interpone la queja, identidad que se mantendrá confidencial a petición del interesado; y

II.- Los datos que permitan localizar la fuente contaminante, actividad o hecho que esté infringiendo el presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- La Dirección, al recibir una denuncia, identificará debidamente al denunciante, verificará la gravedad de la denuncia y en su caso, impondrá las medidas correctivas y las sanciones correspondientes. De igual forma, escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental.

ARTÍCULO 26.- Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones de que se hablan en el Capítulo II del Título IV del presente Reglamento, la Dirección hará saber al denunciante el resultado de las diligencias, asimismo, le otorgará un reconocimiento a su cooperación cívica, enviando copia de la comunicación a las demás autoridades encargadas de la orientación y difusión relativas al equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a fin de seguir estimulando la cooperación ciudadana en estas actividades de interés público.

ARTÍCULO 27.- Cuando las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento hubieran ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades aledañas, el o los interesados podrán solicitar a la Dirección, la elaboración de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.



ARTÍCULO 28.- La Dirección llevará a cabo el dictamen señalado en el artículo anterior, siempre y cuando sea del ámbito de su competencia, en caso contrario, solicitará su elaboración a las autoridades federales o estatales, según sea el caso.

ARTÍCULO 29.- Cuando de las inspecciones se deduzca que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, contaminación del medio ambiente que pueda repercutir en la salud pública, la Dirección podrá ordenar, lo siguiente:

- I.- La suspensión de trabajos o servicios;
- II.- La clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes contaminantes;
- III.- Solicitar la intervención de las autoridades federal o estatal; y
- IV.- Solicitar la intervención de la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30.- Corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, las atribuciones siguientes:

I.- Realizar la evaluación del estudio del impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que realicen en el ámbito municipal;

II.- Remitir al gobierno del Estado o la Federación según corresponda, todas aquellas manifestaciones de impacto ambiental de obras o proyectos de desarrollo urbano, turístico, industrial o de servicio, que no sean de su competencia evaluar;

III.- Expedir la factibilidad del giro y la licencia municipal, considerando la resolución sobre el estudio del impacto ambiental que expida en la misma Dirección, el gobierno del Estado o la Federación según corresponda, sobre obras, proyectos de establecimientos comerciales, industriales o de servicios;

IV.- Determinar o en su caso, gestionar ante el gobierno del Estado o de la Federación, en el ámbito de su competencia, la limitación o suspensión de actividades comerciales, industriales, de servicios, desarrollos urbanos y turísticos que puedan causar deterioro ambiental o alterar el paisaje en el Municipio, o que no cumplan con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento;

V.- Dictar y aplicar en caso de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o la salud pública, las disposiciones preventivas y correctivas, en coordinación con el gobierno del Estado o la Federación, cuando así proceda; y

VI.- Solicitar ante el gobierno del Estado o la Federación, la asistencia técnica necesaria para la evaluación del impacto ambiental o del estudio de riesgo, en materia municipal.

ARTÍCULO 31.- Los responsables de cualquier obra o proyecto, bien sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios o industrial, deberán presentar ante la Dirección, la manifestación, o en su caso, la evaluación del impacto ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 32.- A la manifestación del impacto ambiental, se acompañará en su caso, un estudio de riesgo ambiental de obra y de las actividades previstas o de las modificaciones que vayan a efectuarse cuando se trate de obras existentes, la manifestación y el estudio mencionando, podrá realizarse por la Federación o el Estado; o bien requerir al interesado para que lo presente a través de los prestadores de servicio en la materia, siempre y cuando estén inscritos en el registro correspondiente de la Dirección o ante las autoridades federales o estatales de la materia.



ARTÍCULO 33.- Una vez evaluada la manifestación del impacto ambiental, la Dirección, dictará la resolución; que en el caso corresponda, en dicha resolución la autoridad municipal, podrá:

I.- Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados;

II.- Negar dicha autorización; y

III.- Otorgar de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. Cuando se trate de autorización condicionada, la Dirección, o en su caso, el R. Ayuntamiento, le señalarán los requerimientos que deben observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista; y en caso de incumplimiento, se revocará la autorización otorgada.

ARTÍCULO 34.- Los establecimientos industriales o de servicios que impliquen procesos de transformación o de consumo de energéticos, deberán presentar ante la Dirección sus diagramas de flujos de proceso, así como los planos de distribución de éstos.

CAPÍTULO VI DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35.- Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el R. Ayuntamiento, a través de la Dirección, promoverá la educación ambiental formal y no formal, así como la participación social de las distintas comunidades del Municipio, con el fin de:

I.- Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, de las zonas y áreas verdes en general;

II.- Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y la fauna doméstica y silvestre que existen en el Municipio;

III.- Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios con los que se pueden prevenir o controlar; y

IV.- Crear conciencia ecológica dentro de la población que le impulse a participar de manera conjunta con las autoridades, en la solución de los problemas ambientales de su localidad; así como denunciar a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrio ecológico.

ARTÍCULO 36.- Para los fines señalados en el artículo anterior, el R. Ayuntamiento, a través de la Dirección, proporcionará:

I.- El desarrollo de políticas educativas, de difusión y de propaganda metódica y efectiva, a través de los sistemas escolarizados, los medios masivos de comunicación y del R. Ayuntamiento, sobre temas ecológicos específicos; y

II.- El desarrollo de programas tendentes a mejorar la calidad del aire, suelo y subsuelo; la producción desarrollo y reproducción de la flora y la fauna silvestre existente en el Municipio, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas; invitando a participar en el logro de estos propósitos, a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores sociales y privado y a los particulares en general.

ARTÍCULO 37.- Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, cámaras de comercio, industriales y particulares, el R. Ayuntamiento, a través de la Dirección, promoverá la realización de campañas educativas, tendentes al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental.



TÍTULO III DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL IMPACTO URBANO

ARTÍCULO 38.- Las construcciones o fraccionamientos, desarrollos urbanos y viviendas en general, sólo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de desarrollo urbano y uso de suelo aplicables al Municipio. El R. Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer condiciones para la realización de cada proyecto.

ARTÍCULO 39.- El R. Ayuntamiento, a través de la Dirección, autorizará y supervisará el derribo y desrame de árboles en espacios públicos, lo cual estará condicionando a la reposición de la biomasa vegetal perdida. La reposición se hará compensando el área transversal del tronco en su base del árbol derribado, con la misma área transversal del tronco de árboles de una y media (1 1/2) pulgadas de diámetro por dos metros de altura. Los proyectos de arborización requeridos por la Dirección a las industrias, comercios o fraccionadores urbanos, deberán incluir las acciones y compromisos de mantenimiento que permitan el establecimiento definitivo de dichas áreas verdes.

ARTÍCULO 40.- Queda prohibida la tala de árboles en el Municipio sin la autorización de la Dirección, la cual deberá contener la justificación correspondiente, y siempre que se haya demostrado que el árbol en sí, está ocasionando un riesgo inminente sobre la seguridad pública o sobre alguna propiedad particular; la tala, poda o desrame será aprobada por la misma Dirección previo dictamen técnico.

ARTÍCULO 41.- El R. Ayuntamiento a través de la Dirección, determinará las áreas verdes que representen reservas de especies nativas y éstas deberán ser cuidadas por la administración pública municipal.

ARTÍCULO 42.- El titular de la Presidencia Municipal, con apoyo de la Dirección, auspiciará el cuidado, mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, a través de la reglamentación urbanística correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES COMUNES AL ÁREA URBANA Y SUBURBANA

ARTÍCULO 43.- Los propietarios de solares baldíos en el primer cuadro de las zonas urbanas del Municipio, están obligados a mantenerlos limpios de hierbas y basura, asimismo, los propietarios de solares en zona suburbana, están obligados a desmontarlos y mantenerlos circulados. En caso de que los propietarios no mantengan limpios sus terrenos, lo hará la Presidencia Municipal, cobrando el monto establecido para tales efectos en la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibida la crianza, manutención o tenencia de cerdos, aves o cualquier otro animal, siempre y cuando produzca olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente o cualquier otra forma de contaminación dentro de las zonas urbanas del Municipio y afecten a terceras personas. La existencia de estos animales en las zonas suburbanas, será regulada por la Dirección, en coordinación con las áreas de servicios de salud pública y servicios públicos. Es facultad de la Dirección, de acuerdo al número de animales existentes, proceder a una reubicación y fijar el plazo pertinente para realizarla.



ARTÍCULO 45.- Cuando los establecimientos comerciales e industriales por su giro, produzcan algún tipo de contaminación sin tomar las medidas preventivas para eliminarlos, deberán de realizar acciones correctivas dictaminadas por la Dirección; en caso de no realizar éstas, se procederá a su reubicación y se fijará el plazo para realizarlo.

ARTÍCULO 46.- Los comerciantes en la vía pública deberán contar con un depósito de basura, además están obligados a limpiar el área circundante que ocupa su local.

ARTÍCULO 47.- Los mercados rodantes que se establezcan por uno o varios días en zona urbana o suburbana, estarán obligados a dejar limpio el lugar, una vez desocupado.

ARTÍCULO 48.- Queda prohibido tirar basura o desechos sólidos en la vía pública, lotes baldíos, márgenes del río y cualquier otro lugar que no esté debidamente autorizado.

ARTÍCULO 49.- El R. Ayuntamiento, con base a estudios de impacto ambiental y cumpliéndose lo establecido por el artículo 91 del presente Reglamento, designará un depósito ecológico municipal, en el cual se colocarán los desechos recolectados por el personal del servicio de limpieza, así como cualquier particular, podrá depositar los desechos sólidos, bajo las condiciones siguientes:

- I.- No deberán contener ninguna materia tóxica; y
- II.- Depositarlos en los lugares que el Municipio designe para ello, dentro del mismo depósito ecológico.

ARTÍCULO 50.- Queda prohibida la quema de basura, materiales tóxicos, desechos de hospitales, combustibles o llantas a cielo abierto. En caso de que sea necesario, deberá hacerse bajo la autorización y supervisión de las autoridades correspondientes, en los términos del artículo 59 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51.- Cualquier persona a quien se le sorprenda tirando basura en lugar no autorizado por el Municipio, se hará acreedor a las sanciones que establecen el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 52.- Queda prohibido el uso inmoderado de radios, sonidos de claxon, escape de motores y cualquier clase de instrumentos que produzcan ruido, no permisible por las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Queda prohibida la captura para su venta o apropiación particular, de cualquier animal silvestre en la zona urbana y en la zona suburbana o rural; la captura sólo podrá realizarse con el permiso de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Queda prohibida la compraventa, sacrificio o posesión de cualquier animal silvestre enlistado bajo la categoría de especie rara o en peligro de extinción; sólo se podrá actuar en el caso de posesión con el permiso correspondiente otorgado por autoridad debidamente facultada.



CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL IMPACTO TURÍSTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 55.- Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas en el territorio municipal, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

Asimismo, el R. Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento, de centros de desarrollo, instalaciones turísticas, industriales y comerciales, aún en áreas aprobadas para este fin a las que considere altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidores de agua, tomando en cuenta los factores siguientes:

- I.- Densidad industrial de la zona;
- II.- Capacidad de instalaciones de la empresa que solicite el permiso;
- III.- Proximidad de asentamientos humanos; y
- IV.- Condiciones climatológicas y de alto riesgo.

ARTÍCULO 56.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán instalar los equipos necesarios, así como disponer el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el Municipio.

ARTÍCULO 57.- Los desarrollos turísticos y de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán fomentar el conocimiento, respeto y conservación de la naturaleza.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ATMOSFÉRICO

ARTÍCULO 58.- El R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección, al promover el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, observará los criterios siguientes:

I.- Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas y privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes y la aplicación de medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;

II.- Dar aviso a las autoridades federales y estatales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera, cuando éstas rebasen el ámbito de competencia municipal;

III.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de la atmósfera que se encuentren en el territorio municipal;

IV.- Establecer y operar en el territorio municipal, previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y estatales, el sistema de verificación de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire;

V.- Ordenar el retiro de la circulación, a aquellos vehículos que no cumplan con las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes, para cuyo efecto se coordinará y auxiliará con personal adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad;

VI.- Llevar a cabo las campañas para fomentar el buen uso del automóvil particular, así como su afinación y mantenimiento;

VII.- Diseñar y aplicar programas municipales de apoyo al saneamiento atmosférico en el territorio municipal;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

VIII.- Convenir en el ámbito de su competencia o mediante acuerdo de coordinación con las autoridades federales o estatales, con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicio, de reparación o mantenimiento e industriales, ubicados en zonas habitacionales, así como reubicación y analizar minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento, en caso de expedirlas, especificará que de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera, se cancelará, suspenderá o negará la licencia otorgada o solicitada;

IX.- Establecer y operar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, un sistema de monitoreo de la calidad del aire en las áreas más críticas del Municipio, conforme a las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;

X.- Identificar las áreas generadoras de tolveneras dentro del territorio municipal y establecer programas de control con la participación de la población;

XI.- Vigilar que la prestación de los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica;

XII.- Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias por contaminación atmosférica, en coordinación con los gobiernos federal y estatal; y

XIII.- Elaborar los informes sobre la calidad del aire en el territorio municipal, previo acuerdo de coordinación con la Federación y el gobierno del Estado.

ARTÍCULO 59.- La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles permisibles que se establezcan en las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Se prohíbe realizar quema al aire libre de cualquier material o residuo, sólido o líquido, o con fines de desmonte o deshierbe, o bien simulacros para el control de incendios de terrenos, sin autorización expresa de la Dirección; quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar una solicitud por escrito, justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción. La Dirección analizará dicha solicitud y resolverá, en un plazo no mayor de quince días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

ARTÍCULO 61.- Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características puedan desprender polvos u olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente.

ARTÍCULO 62.- Queda prohibido realizar actividades de pintado o fondeado de vehículos automotores en la vía pública o en lugares inadecuados para ello.

ARTÍCULO 63.- Se prohíbe realizar actividades de pintura con pistola de aire comprimido en la vía pública.

ARTÍCULO 64.- Los establecimientos que se dediquen al desarmado de vehículos automotores para comercializar sus partes, deberán presentar un programa de manejo de los sistemas de aire acondicionado de los automóviles, ante la Dirección.

ARTÍCULO 65.- En ningún caso se podrá utilizar pesticidas en la vía pública, sin previa autorización de la Dirección y del área de sanidad.

ARTÍCULO 66.- Quedan prohibidas las actividades de soldadura eléctrica y autógena de metales en la vía pública o en lugares inadecuados para ello.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

ARTÍCULO 67.- Queda prohibido almacenar solventes, gasolinas y sustancias aromáticas o tóxicas en recipientes abiertos de cualquier volumen y en donde no se tenga autorización para ello.

ARTÍCULO 68.- Las estaciones de suministro de gasolina, deberán contar con un empaque de sus válvulas de entrada, que evite la evaporación del combustible en el momento de carga.

ARTÍCULO 69.- Los restaurantes y establecimientos del mismo giro, deberán instalar sistemas de control de humos en sus tiros o chimeneas.

ARTÍCULO 70.- Se prohíbe la utilización y aplicación de asbestos en polvo en cualquier proceso de impermeabilización; asimismo, quedan prohibidos los procesos de preparación de soluciones impermeabilizantes derivadas del petróleo. Para ser utilizados, deberán solicitar autorización a la Dirección.

ARTÍCULO 71.- Las actividades de las dependencias federales, estatales o municipales, que en proceso generan emisiones a la atmósfera, podrán ser sujetas a suspensión temporal, de acuerdo a las condiciones atmosféricas de contaminación que se presenten.

ARTÍCULO 72.- La industria que utilice como combustible, combustóleo o carbón mineral, deberá solicitar ante la Dirección, autorización para el uso de dichas sustancias.

ARTÍCULO 73.- Las industrias o establecimientos con depósito de alto volumen de gases o líquidos clasificados, deberán presentar ante la Dirección, sus planes de contingencia.

ARTÍCULO 74.- El R. Ayuntamiento a través de la Dirección, regulará las fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos siguientes:

- I.- Las fijas; que incluyen fábricas o talleres, los giros comerciales y de servicio de competencia municipal;
- II.- Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares; y
- III.- Las diversas como la incineración, depósito o quema a cielo abierto de residuos sólidos municipales.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA Y EL USO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 75.- El R. Ayuntamiento, al promover el saneamiento del agua y fomentar el uso racional y salubre de las aguas residuales, observará los criterios siguientes:

- I.- El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo al hombre. Es necesario conservarla y mejorar su calidad y cualidades para elevar el bienestar de la población; y
- II.- La contaminación del agua se origina por el inmoderado vertimiento de sustancias químicas o de residuos sólidos y líquidos, domésticos o industriales; se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o intencional que contribuya a la degradación de la calidad del agua.

ARTÍCULO 76.- En cuanto al saneamiento y uso racional y salubre de las aguas residuales, corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, las atribuciones siguientes:



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

- I.- Vigilar que las aguas residuales de proceso que se descarguen en los sistemas públicos de alcantarillado reciban el respectivo tratamiento;
- II.- Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;
- III.- Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV.- Llevar y actualizar el registro de las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre, así como proporcionar la información al gobierno del Estado para que sea integrada al registro nacional de descarga, a cargo de la Federación;
- V.- Apoyar al gobierno del Estado en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro para lo cual tomará en cuenta las condiciones particulares de descarga que haya fijado la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como las Normas Técnicas Ecológicas aplicables a cada caso;
- VI.- Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en caso de que existan descargas o vertimientos en las aguas encontradas en el Municipio, de materiales radioactivos u otros de competencia federal; y
- VII.- Promover el reuso de aguas residuales tratadas en la industria, agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas aplicables.

ARTÍCULO 77.- En el territorio municipal las aguas residuales, provenientes de cualquier fuente, sólo podrán ser utilizadas en la industria o mantenimiento de áreas verdes si se someten al tratamiento de depuración, que cumpla con las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes y bajo las disposiciones de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 78.- Atendiendo las Normas Técnicas Ecológicas expedidas por la Comisión Nacional del Agua, se prohíbe descargar, sin previo tratamiento: en aguas asignadas al Municipio para la prestación de servicios públicos y en los sistemas de drenaje de alcantarillado de los centros de población, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas a la flora, a la fauna, a los bienes del Municipio o que alteren al paisaje. Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones y especificaciones que al efecto determine la Comisión Nacional del Agua, respectivamente.

ARTÍCULO 79.- Los organismos públicos o privados que manejen descargas residuales en el territorio municipal, deberán presentar ante la Dirección, en el segundo bimestre de cada año, los análisis fisicoquímicos y biológicos de sus aguas residuales, a efecto de verificar la norma aplicable. Dicho análisis deberá contener como información mínima, los valores de los parámetros siguientes: sólidos sedimentables totales, grasas y aceites en materia flotante, temperatura y potencial hidrógeno, así como metales pesados.

ARTÍCULO 80.- Las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, deberán registrarse ante la Dirección, en los formatos que para este efecto se expiden; también deberán registrarse también los lodos que generan dichos sistemas.

ARTÍCULO 81.- El R. Ayuntamiento a través de la Dirección, solicitará de acuerdo al registro establecido en el artículo anterior, la instalación y operación de sistemas de tratamiento, estructura de aforo y muestreo, de aguas residuales así como acciones necesarias en los sistemas de drenaje de las industrias, comercios o instituciones de servicio, a fin de facilitar la inspección, vigilancia y evaluación necesaria.



ARTÍCULO 82.- Se prohíbe el uso inmoderado de agua potable en la vía pública, la Dirección, sancionará en los términos del presente Reglamento a quien sea sorprendido desperdiciándola.

CAPÍTULO VI DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- Para la protección y aprovechamiento de los suelos, así como la correcta y eficaz recolección, manejo, reutilización y disposición final de los residuos no peligrosos, el R. Ayuntamiento considerará los criterios siguientes:

I.- Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente; y

II.- La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de residuos sólidos, una de sus principales causas, por consiguiente, para mantener o incrementar la productividad y conservación del suelo, se debe regular o corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 84.- En cuanto a la protección del suelo y del manejo de los residuos sólidos municipales, corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;

II.- Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de residuos sólidos municipales;

III.- Celebrar acuerdos de coordinación con los ayuntamientos de municipios colindantes, a fin de recibir o enviar residuos sólidos no peligrosos para su disposición final en sitios oficialmente establecidos;

IV.- Realizar las denuncias respectivas ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de las fuentes generadoras de residuos peligrosos, que incluyan un registro de las cantidades que producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final; y

V.- Promover la educación y la difusión entre la población, sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos municipales, con el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de desperdicios.

ARTÍCULO 85.- Cuando la realización de obras públicas o privadas pueda provocar deterioros severos de los suelos, los responsables deberán incluir acciones equivalentes de restauración, preparación o regeneración de los daños producidos.

ARTÍCULO 86.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos comprendidos en el territorio municipal, sin el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes.

Asimismo, los contaminantes deberán contar con tratamiento previo, a fin de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I.- La contaminación del suelo;

II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;

III.- La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso y explotación del suelo;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

- IV.- La contaminación de las aguas subterráneas y otros cuerpos del agua; y
- V.- Los riesgos y problemas en la salud.

ARTÍCULO 87.- Queda prohibido hacer mal uso de los suelos, realizar todo tipo de acciones negligentes o que, por descuido, puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los mismos.

ARTÍCULO 88.- Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades por las que se genere, almacene, recolecte o disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberán ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 89.- Los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos, que no utilicen los servicios municipales de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de estas actividades, así como los daños a la salud, al ambiente o al paisaje, y podrán ser amonestados, sancionados económicamente o sufrir arrestos administrativos hasta por 36 horas; que en cualquier caso será impuesto por la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 90.- Las industrias serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos y líquidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

ARTÍCULO 91.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos. De manera especial, no se autorizará el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos industriales en el Municipio, si no se cumplen con las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes y con los requisitos jurídicos administrativos requeridos para el caso.

ARTÍCULO 92.- Los procesos industriales, que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las Normas Técnicas Ecológicas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 93.- Dentro del Municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, así como la ciudadanía general, están obligados a apoyar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto se determinen, si se trata de competencia federal y, en caso de ser competencia municipal, las que establezca el R. Ayuntamiento, asimismo, se sujetarán a las Normas Técnicas Ecológicas que al efecto se determinen.

ARTÍCULO 94.- En el Municipio queda prohibido transportar y depositar, en las áreas de destino final que al efecto existan, todos aquellos residuos sólidos provenientes de otros municipios, de éste u otras entidades federativas, sin el pleno consentimiento y autorización de las Direcciones de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y la de Servicios Públicos. El permiso estará condicionado al tipo de residuos sólidos, al cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes y al pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 95.- Queda prohibido descargar residuos sólidos y líquidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, terrenos agrícolas, terrenos urbanos, baldíos y fincas abandonadas.

ARTÍCULO 96.- A efecto de evitar daños al ambiente dentro y fuera del Municipio provocados por un inadecuado manejo de los residuos sólidos industriales, generados en el



territorio, los responsables de su generación deberán entregar a la Dirección, durante el primer bimestre de cada año, la declaración anual de residuos sólidos industriales, así como el manifiesto de transporte y disposición final de los mismos.

ARTÍCULO 97.- Queda prohibido transportar residuos sólidos en vehículos que no estén debidamente protegidos para evitar su dispersión en el ambiente.

CAPÍTULO VII

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

ARTÍCULO 98.- El R. Ayuntamiento, para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual o provocada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, observará los criterios siguientes:

I.- En el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones. Asimismo, existen otras generadas por el hombre llamadas también artificiales, ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud y al ambiente;

II.- Cuando ambas fuentes, naturales y las artificiales son alteradas, incrementadas o generadas sin control, se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y equilibrio de los ecosistemas; y

III.- La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que se rebasen los límites máximos de tolerancia humana o, en su caso, sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 99.- En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, visual, radiaciones u otros agentes vectores de energía, así como la regulación de la contaminación visual, corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, las atribuciones siguientes:

I.- Adoptar las medidas que considere necesarias para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud; y

II.- Llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de olores, ruido, radiaciones, vibraciones, energía térmica y lumínica dentro del territorio municipal, consideradas como contaminantes.

ARTÍCULO 100.- Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, sonora, lumínica, así como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o la salud pública, cuando se contravengan las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes, así como las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 101.- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, de servicios o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y que estén afectando a la población, deberán poner en práctica las medidas correctivas, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, o en su caso, optar por su reubicación.

La autorización del R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección, para la instalación a que se refiere el párrafo anterior, quedará condicionada a la implementación, por parte de los interesados de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido,



vibraciones, visual, energía térmica y lumínica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente.

ARTÍCULO 102.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a las mismas, así como en centros escolares y hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y cualquier otro giro que por su emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, sonora, visual y olores perjudiciales, puedan ocasionar molestias a la población.

La autorización del R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección, a que se refiere en el párrafo anterior, quedará condicionada a la implementación por parte de los interesados, de medidas tendentes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, sonora, visual y olores perjudiciales, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente; en caso de no cumplir las condiciones establecidas, se clausurará previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 103.- Queda prohibido provocar emisiones de radiaciones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua, los suelos, la flora o los alimentos, que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o ecosistemas.

ARTÍCULO 104.- Cualquier actividad esporádica que se vaya a realizar en los centros de población cuyas emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las Normas Técnicas Ecológicas correspondientes, o puedan ocasionar molestias a la población, requiere permiso de la Dirección para poder realizarse.

ARTÍCULO 105.- La Dirección, se encargará de vigilar la colocación, instalación y ubicación de los anuncios que fueren autorizados por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 106.- La Dirección, podrá realizar inspecciones para vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en lo relativo a lo establecido por el artículo anterior.

CAPÍTULO VIII DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 107.- Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal, aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna y que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejerce su jurisdicción el Municipio, y que han quedado sujetas al régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 108.- El R. Ayuntamiento, de acuerdo a lo que establecen la Ley General, el Código Municipal y la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, implementará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal, la preservación de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de degradación.

ARTÍCULO 109.- El R. Ayuntamiento, a través de la Dirección, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal, para lo cual, coordinará sus acciones con el gobierno del Estado, y la Federación. Asimismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

ARTÍCULO 110.- Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, las siguientes:

- a).- Los parques urbanos;
- b).- Jardines naturales;
- c).- Las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal; y
- d).- Las demás que tengan este carácter conforme las disposiciones legales.

ARTÍCULO 111.- Los parques urbanos son áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los sistemas urbanos industriales, entre las construcciones, equipamiento e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos de belleza natural que se signifiquen para el Municipio.

ARTÍCULO 112.- Los jardines naturales estarán integrados por camellones, andadores, jardines escolares y, en general, cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos, en las que existan ecosistemas en buen estado, que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ambiental y el bienestar de la población.

ARTÍCULO 113.- Las zonas sujetas a conservación ecológica, son las ubicadas dentro del territorio municipal en zonas circunvecinas a las colonias, fraccionamientos o cualquier otro asentamiento humano, en las que existan uno o varios ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.

ARTÍCULO 114.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal, se establecerán de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que expida el R. Ayuntamiento en los casos previstos en el Código y en la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 115.- El R. Ayuntamiento a través de la Dirección, deberá realizar los estudios para la expedición de la declaratoria de áreas naturales protegidas. En caso necesario, podrá solicitar la asesoría técnica y legal requerida a las autoridades correspondientes del gobierno del Estado o de la Federación.

El R. Ayuntamiento deberá considerar dentro de los planes de desarrollo urbano, las zonas arboladas con el fin de conservar o mejorar la calidad del ambiente.

ARTÍCULO 116.- Las declaraciones para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de lo establecido por otras leyes, contendrán lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- Las limitaciones, condiciones y modalidades a las que se sujetarán a las actividades dentro del área o el uso del aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellas sujetos a protección;
- III.- Los lineamientos generales para su administración, el establecimiento de órganos que concurrirán en ello y la creación de fondos y fideicomisos en su caso;
- IV.- Las disposiciones para la coordinación de las acciones destinadas a su preservación, restauración, aprovechamiento y vigilancia;
- V.- Los Lineamientos para la elaboración del programa de manejo, y



VI.- La causa de utilidad pública que, en su caso motive la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio observándose las prevenciones que al respecto se determinen en las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 117.- Las declaraciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en los medios de información, previa aprobación del H. Cabildo, debiéndose notificar a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios, o en caso contrario, se hará una segunda publicación que surtirá efectos de notificación.

El R. Ayuntamiento informará al gobierno del Estado por conducto de la Dirección, y a la Federación, sobre las declaratorias que se expidan de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, para los efectos de riesgo, control y seguimiento que proceda.

CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 118.- La Dirección vigilará que no se establezcan asentamientos humanos irregulares, principalmente en las zonas de topografía accidentada, zonas de reserva, áreas protegidas o zonas que por sus características físicas se dificulte la regularización de servicios públicos.

ARTÍCULO 119.- Los asentamientos humanos deberán establecerse de acuerdo al ordenamiento ecológico que se haga del Municipio, tomando en cuenta las disposiciones del presente Reglamento y las leyes estatales y federales de la materia.

ARTÍCULO 120.- Corresponde al R. Ayuntamiento y a la Dirección, opinar sobre la ubicación de las zonas industriales, para reducir la degradación del ambiente y que se facilite la dispersión de contaminantes hacia áreas de menor riesgo.

TÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 121.- Cuando en el territorio Municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercutan en los ecosistemas locales, la Dirección podrá ordenar como medidas de seguridad, las siguientes:

- I.- El decomiso de las sustancias o materias contaminantes;
- II.- La suspensión de trabajos o servicios; y
- III.- La prohibición de actos de uso.

De la misma forma, se coordinará con las autoridades correspondientes del R. Ayuntamiento, para la ejecución de otras medidas de seguridad que en su ámbito de competencia y los ordenamientos legales establezcan.

ARTÍCULO 122.- Cuando se trate de emergencias ecológicas o contingencias ambientales, el R. Ayuntamiento por conducto de la Dirección, notificará inmediatamente a las autoridades estatales correspondientes. En tal caso, el R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección en auxilio de las competentes, procederá a realizar el decomiso, retención o destrucción de sustancias o productos contaminantes, hasta en tanto tomen conocimiento e intervengan aquellas.



CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 123.- Son autoridades auxiliares para la inspección y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, los titulares de las áreas siguientes:

- I.- Secretaría del R. Ayuntamiento;
- II.- Dirección de Servicios Públicos;
- III.- Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- IV.- Dirección de Seguridad Pública;
- V.- Dirección de Tránsito y Vialidad; y
- VI.- Los servidores públicos encargados de la inspección adscritos a las diferentes dependencias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 124.- Corresponde al R. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, en materia de inspección y vigilancia, las atribuciones siguientes:

I.- Celebrar acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales para realizar la inspección y vigilancia necesarias dentro del territorio municipal, con el fin de verificar el cumplimiento de los asuntos que sean competencia de las órdenes de gobierno antes mencionadas;

II.- Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en horas y días inhábiles, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales, de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;

III.- Realizar las visitas, inspecciones y, en general, las diligencias, en el ámbito de su competencia o en caso de ser competencia, de la Federación o el Estado, actuar en auxilio de estas, con el fin de comprobar la existencia de fuentes o actividades conocidas mediante la denuncia popular; y

IV.- Solicitar la intervención y la información que considere necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento a las autoridades auxiliares señaladas en el mismo.

ARTÍCULO 125.- Las visitas de inspección en materia de protección ambiental, solo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por la Dirección. Dicho personal está obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia, mediante credencial vigente y oficio de comisión, debidamente fundado y motivado expedido por la Dirección, en el que se precisará el lugar y zona que habrá de inspeccionarse, la vigencia de la orden de inspección, su objeto y alcance.

ARTÍCULO 126.- La persona responsable con que se entienda la diligencia, estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de inspección a que se hace referencia en el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 127.- El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

ARTÍCULO 128.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta de inspección, en presencia de dos testigos nombrados por el visitado o, en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector correspondiente.

ARTÍCULO 129.- Los datos que deberá obtener el acta de inspección son los siguientes:

- I.- Datos generales del visitado:
 - a).- Nombre o razón social del establecimiento, si lo hubiere;
 - b).- Nombre del propietario del lugar o del establecimiento;
 - c).- Domicilio del lugar o establecimiento (calle y número, colonia o sector o población, Municipio, Estado, etc.); y
 - d).- Giro del lugar o del establecimiento, si lo hubiere.
- II.- Fundamento legal del acta y de la visita de inspección;
 - a).- Lugar donde se levanta el acta;
 - b).- Hora y fecha del levantamiento del acta;
 - c).- Nombre y número de credencial del inspector, así como número y fecha de la orden de inspección;
 - d).- Fundamento legal de la inspección; y
 - e).- Nombre de la persona que atiende la diligencia.
- III.- Nombre y edad de los testigos;
- IV.- Hechos circunstanciados que en el lugar se apreciaron;
- V.- Garantía de audiencia del visitado, manifestando lo que a su derecho convenga;
- VI.- Observaciones del inspector;
- VII.- Firmas de las personas que intervinieron y de los testigos del acta de inspección; y
- VIII.- Hora de conclusión de la diligencia.

El interesado al recibir la copia del acta de inspección, será citado a comparecer en un plazo no mayor de tres días hábiles, a fin de manifestar con mayor precisión la situación, causa o propósitos del acto sujeto a infracción.

ARTÍCULO 130.- El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original de la orden de inspección y copia del acta de inspección, legible.

ARTÍCULO 131.- Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos, se negaran a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en ella; sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 132.- La Dirección, con base en el resultado de las inspecciones a que se refiere al artículo 134 del presente Reglamento, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándole al interesado y otorgándole un plazo para su realización, así como cualquiera de las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor.

ARTÍCULO 133.- Dentro de los cinco días hábiles al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad competente, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

ARTÍCULO 134.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha



dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que señala el artículo 136 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 135.- En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización u omisión de actos que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 136.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, constituyen infracción y serán sancionados por el R. Ayuntamiento, a través del titular de la Dirección; con base, a lo que establece el artículo 171 de la Ley General; el Código y las demás disposiciones legales en la materia, de las sanciones siguientes:

- I.- Multa equivalente de uno a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio, en el momento de la infracción;
- II.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental;
- III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV.- Cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o presentar servicios de las actividades del infractor, cuando la gravedad de la infracción lo amerite; y
- V.- Prevención en caso de que la infracción sea leve.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder el doble del máximo permitido.

ARTÍCULO 137.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de operación, restauración y reparación de daños, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspecto que determinará la autoridad municipal.

ARTÍCULO 138.- La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación del presente Reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación, para evitar el deterioro ambiental, será sancionada económicamente o consignada al Ministerio Público Federal, de acuerdo a lo establecido por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 139.- Para la calificación de las infracciones al presente Reglamento, se tomará en consideración, lo siguiente:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- III.- La reincidencia, si la hubiere.



CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 140.- Las resoluciones dictadas por la Dirección, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas mediante el recurso de inconformidad en un término de quince días hábiles, a partir de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO 141.- Para la tramitación del recurso de inconformidad establecido en el artículo anterior, el interesado deberá presentarlo por escrito ante el titular de la Presidencia Municipal o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo como fecha de presentación la del día en que se recibe el escrito.

ARTÍCULO 142.- En el escrito en que el recurrente interponga el recurso de inconformidad, éste deberá señalar lo siguiente:

I.- El nombre y dirección del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece, si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto;

II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución requerida;

III.- El acto o resolución que impugna;

IV.- Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o acto impugnado;

V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado para su ejecución el acto;

VI.- La prueba que ofrezca el recurrente, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o actos impugnados y que no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en la inspección de la que derivó el acto o resolución recurrida, no podrá ofrecerse como prueba;

VII.- La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados;

VIII.- Los fundamentos de derecho; y

IX.- La firma del interesado o representante legal.

ARTÍCULO 143.- Al recibir el recurso de inconformidad la autoridad del conocimiento, verificará si éste fue interpuesto en tiempo, y cumple con los requisitos del artículo anterior, admitiéndolo a trámite o rechazándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente y desahogará las pruebas que fueran admitidas, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 144.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas si las hubiere, se dictará resolución en un plazo de quince días hábiles y en caso de no emitir, se entenderá como una negativa que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido.

Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

ARTÍCULO 145.- El recurso a que se refiere el presente Capítulo, se seguirá a petición de parte interesada, la autoridad no podrá actuar de oficio, salvo que se trate de salvaguardar el interés social o cuando por disposición expresa de la ley o reglamentos deba hacerlo.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 46 de fecha 17 de abril de 2018.

ARTÍCULO 146.- Se considera que se causa perjuicio al interés social entre otros, cuando con la suspensión se continúe la operación de fuentes de contaminación que perjudiquen gravemente el equilibrio ecológico o pongan en peligro la salud o bienestar de la población.

ARTÍCULO 147.- En la tramitación y resolución del recurso de inconformidad, se aplicará en forma supletoria, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA PARA EL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 148.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas, así como las condiciones políticas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

ARTÍCULO 149.- Para lograr el propósito a que se refiere al artículo anterior, la administración pública municipal a través de la Dirección, recibirá cualquier sugerencia o ponencia que presente la comunidad en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que en las sesiones ordinarias del H. Cabildo, el titular de la Presidencia Municipal dé cuenta de tales propuestas, para que dicho cuerpo Colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongán al presente Reglamento.

El Mante, Tamaulipas, a 18 de agosto de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. JUAN FRANCISCO LEAL GUERRA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN GERARDO CARLOS CRUZ RAMOS.-** Rúbrica.
